

**RESOLUCIÓN No. 03**  
**Julio 31 de 2020**

**“Por medio de la cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos procesales en las actuaciones administrativas, disciplinarias, contractuales, peticiones y demás actuaciones que se adelantan dentro de la Corporación Universitaria Remington”**

**RECTORÍA**

El Rector de la Corporación Universitaria Remington en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 40 de los Estatutos Generales de la Institución, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo al principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades para darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.
2. Que el Rector es la máxima autoridad académica de la Corporación Universitaria Remington.
3. Que el literal l) del artículo 40 los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria Remington, concede al Rector la facultad de *“Firmar los documentos de orden académico o administrativo cuando se requiera de conformidad con los estatutos y reglamentos”*, para el cumplimiento de los objetivos de la Institución universitaria.
4. Que a través del Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del SARS-CoV-2, más conocido como COVID-19 en el territorio nacional, ordenando una serie de medidas sanitarias de inmediata ejecución, de carácter preventivo, obligatorio y transitorio *“con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos”*, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
5. Que dentro de las medidas sanitarias decretadas por el Ministerio, se encuentra la de *“Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del CIVID19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo”*.

6. Que la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social fue reconocida y adoptada por el Ministerio de Educación Nacional en comunicado del 12 de marzo de 2020.
7. Que la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 se constituye en un hecho de fuerza mayor, toda vez que concurren sus tres (3) elementos: es externo, irresistible e imprevisible, razón por la cual requiere la adopción de medidas transitorias de carácter extraordinario que eviten o reduzcan la propagación del virus, garantizando la seguridad de la salud de los empleados, docentes, estudiantes y visitantes y garantizando una prestación esencial del servicio de educación superior.
8. Que acorde con la declaración nacional de emergencia sanitaria por parte de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social, la Corporación Universitaria Remington, siendo consecuente con la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19 (coronavirus), y de acuerdo con el memorando institucional del 10 de marzo de 2020, emanado de la presidencia de la Sala General y la Rectoría; el día 13 de marzo hogaño se presentó a la comunidad académica institucional en todo el país el *“Plan de contingencia tecnológica y continuidad del servicio para afrontar el riesgo del covid-19 (coronavirus)”*.
9. Que en esa dirección, a través del plan de contingencia supra mencionado, se definieron las directrices y recomendaciones para minimizar la expansión del virus en las comunidades en las cuales la Corporación Universitaria Remington tiene presencia institucional y para garantizar la continuidad de los servicios académicos y administrativos de esta institución universitaria en Medellín y en las demás sedes regionales, abarcando las tres metodologías de educación: presencial, distancia tradicional y virtual-digital.
10. Que el Rector de la Corporación Universitaria Remington, mediante Resolución Rectoral N°01 fechada el 17 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas, disciplinarias, contractuales, peticiones y demás actuaciones que se llevan a cabo dentro de la institución a nivel nacional, a partir del día 17 de marzo de 2020 hasta que se superase la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, esto con la finalidad de brindar una adecuada y eficiente prestación del servicio con respeto a todas las garantías y al ejercicio pleno de los derechos, en medio de las medidas de prevención decretadas por el Gobierno Nacional y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

11. Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, le dan validez a los actos y actuaciones realizadas a través de medios tecnológicos o electrónicos. A saber: Ley 1437 de 2011, art. 56 inc. 3, art. 57-64, Capítulo V, sobre utilización de medios electrónicos en el procedimiento electrónico y capítulo VII sobre notificaciones, dedica en especial para este último aparte, los artículos 196 a 206 a la caracterización y procedimiento de uso de la notificación, indicando en específico en el artículo 205; Numeral 5 del art. 78, 103, 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); art. 170 y 172 de la Ley 906 de 2004; art. 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, referente a la Notificación o comunicación de actos administrativos (En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011); art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, referente a las notificaciones personales.
12. Que las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por las autoridades administrativas de la Corporación Universitaria Remington, a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, buscan la protección especial de sus empleados, docentes, estudiantes y visitantes, entre otros.
13. Que, la Rectoría de la Corporación Universitaria Remington, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de empleados, docentes, estudiante y visitantes, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.
14. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se establecieron medidas de aislamiento obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo del 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril del 2020, exceptuando únicamente las actividades especificadas en el artículo 3 ibídem. Esta medida ha sido prorrogada mediante los Decretos 531 de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 de 8 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, y 1076 del 28 de julio de 2020. Este último ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.
15. Que el artículo 3 de dicho Decreto establece los casos o actividades en los cuales se permite el derecho de circulación de las personas y en el numeral 34 se incluyen los desplazamientos estrictamente necesarios del

personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

16. Que cumplidas las acciones de normalización, se levantarán los términos procesales en las actuaciones administrativas, disciplinarias, contractuales, peticiones y demás actuaciones que se llevan a cabo dentro de la Corporación Universitaria Remington, bajo las reglas, condiciones y operatividad establecidas para tal fin.
17. Que el artículo 117 del Reglamento Estudiantil dispone que *“Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los 10 días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo y durante el plazo arriba indicado, integrará una comisión compuesta por tres personas vinculadas a la Corporación para que dentro del término de 15 días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer la comisión del hecho constitutivo de falta disciplinaria. Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, la comisión deberá remitir las pruebas al Decano para que califique la conducta según su gravedad y aplique la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remita el expediente al Rector para los mismos fines, si fuere él el competente. Si el Decano no hallare mérito para continuar el procedimiento podrá archivar el asunto sin más trámites”*.
18. Que el párrafo del artículo 117 del Reglamento Estudiantil establece que *“La Secretaría General será instancia de apoyo dentro de las investigaciones, y en caso en que lo considere pertinente, asumirá la sustanciación del proceso, para decisión del Rector o del Decano, según el caso”*.
19. Que las Decanaturas, la Rectoría y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington, adelantan procesos de carácter disciplinario que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la institución universitaria como para las personas intervinientes.
20. Que mientras permanezca vigente la declaratoria de emergencia Sanitaria y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio declarados por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Gobierno Nacional respectivamente, la Corporación Universitaria Remington prestará sus servicios haciendo uso de las herramientas de tecnologías de información y las comunicaciones para garantizar en la medida de sus posibilidades,

su funcionamiento, el desarrollo del semestre académico y la gestión docente y administrativa en todas las sedes educativas a nivel nacional.

21. Que dentro del contexto anterior, la Rectoría de la Corporación Universitaria Remington, mantendrá la regla de que sus empleados, docentes y personal administrativo laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos.
22. Que para el desarrollo de la actividad académica y laboral de las Corporación Universitaria Remington, se continuará privilegiando la virtualidad aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca la Rectoría y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización.
23. Que el trabajo en casa debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los empleados de la Corporación Universitaria Remington.
24. Que teniendo en cuenta la dificultad para prestar los servicios de manera presencial en el futuro inmediato y la necesidad de restablecer el curso regular de los procesos administrativos, disciplinarios, contractuales, peticiones y demás actuaciones llevados a cabo al interior de la Corporación Universitaria Remington en el marco de las medidas que vayan siendo adoptadas por el Gobierno Nacional, se hace necesario levantar la medida de suspensión decretada a través de la Resolución Rectoral N°01 de 2020 en todas las sedes y dependencias a nivel nacional, a partir de la publicación de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Corporación Universitaria Remington,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el Levantamiento de la Suspensión de **Términos** en todos los procesos administrativos, disciplinarios, contractuales, peticiones y demás actuaciones llevados a cabo al interior de la Corporación Universitaria Remington suspendidos mediante la Resolución Rectoral N° 01 de 2020, a partir del día tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos hayan terminado el día de la interrupción y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el primer día

hábil siguiente luego de decretada la terminación de la suspensión de términos de que trata la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Correspondencia.** El recibo de correspondencia, comunicaciones externas, citaciones, peticiones, notificaciones o documentos equivalentes, durante el período de emergencia sanitaria, se realizará únicamente de lunes a viernes dentro del horario comprendido de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., sin perjuicio de la interrupción y suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas que aún se mantiene en la Institución y hasta que la Rectoría ordene su levantamiento.

**ARTÍCULO TERCERO. Prestación del servicio.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, los empleados de la Corporación Universitaria Remington continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en las instalaciones de la universidad, se atenderán las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. Reglas generales de acceso y permanencia en sede universitaria.** Para el ingreso y permanencia del funcionario(s), estudiantes y ciudadanía en general a las diferentes dependencias de las sedes educativas de la Corporación Universitaria Remington a nivel nacional, se deberán observar las reglas de bioseguridad ordenadas por la Rectoría, a saber: (i) proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID -19, (ii) no se permitirá el acceso a la instalación universitaria de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, (iii) es obligatorio el uso permanente de tapabocas, (iv) tanto al ingreso como dentro de las instalaciones universitarias y/o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar, (v) los visitantes (estudiantes) deberán ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Sólo se podrá ingresar a las diferentes dependencias para la realización de las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de las directivas correspondientes, (vi) se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución No. 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las emitidas y las que a futuro disponga la Rectoría para tales efectos.

**ARTÍCULO QUINTO. Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

**ARTÍCULO SEXTO. Atención al usuario por medios electrónicos.** Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional

u otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones disciplinarias.** El sustanciador de los procesos disciplinarios utilizará preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, diligencias y permitirá a los sujetos procesales (disciplinado(s), apoderados, terceros e intervinientes) actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

En aquellos procesos que ya se encuentran en trámite donde los términos y condiciones para efectos de notificación personal se hayan aceptado vía correo electrónico, las actuaciones disciplinarias y demás comunicaciones podrán ser enviadas o recibidas, por el sustanciador, disciplinado(s), apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones personales.

Para efectos de notificación frente a la apertura de nuevos procesos disciplinarios, se enviará citación al correo electrónico que tenga registrado el estudiante disciplinado a notificar en la respectiva Decanatura, otorgándole el término de ocho (8) días hábiles para que autorice la notificación personal por medio electrónico, dejando constancia de dicha autorización en el expediente.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999, la notificación personal quedará surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información designado por el estudiante disciplinado o interviniente.

Cuando la notificación deba hacerse por edicto, conforme a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Estudiantil, la decisión le será comunicada al estudiante disciplinado o interviniente al correo electrónico que haya aportado y el edicto se publicará en la página web institucional.

De manera preferente, se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Remítase copia de la presente Resolución a todas las dependencias para que se tomen las medidas necesarias en las actuaciones que

se encuentren en curso y en las que se computen términos, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Incorporar copia de la presente Resolución en todos los expedientes disciplinarios que se encuentran en trámite en la Rectoría, Decanaturas y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington, la cual, además, deberá ser notificada personalmente en todos los procesos que requieran esta notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ordenar a la Dirección de Comunicaciones de la Corporación Universitaria Remington que efectúe la publicación de la presente resolución en la página web institucional para conocimiento de los empleados, docentes, estudiantes y comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir del día 3 de agosto de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Contra la misma no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín al día treinta y uno (31) días del mes de julio del dos mil veinte (2020)



**ARCADIO MAYA ELEJALDE**  
Rector